



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., a 4 de MAY 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la sentencia en el Verbal No 2018-1033.

En atención a que por auto del 7 de febrero de 2020 (fl. 3), se ordenó que la notificación del extremo demandado habría de realizarse en los términos del art. 295 del CGP (anotación por estado), y como ésta guardó silencio frente a lo pretendido y no se acredita el pago de la obligación, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

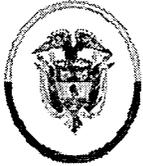
Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000,00 Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy	18 MAY 2021
El Secretario.	
HÉCTOR TORRES TORRES.	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 MAY 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la sentencia en el Verbal No 2018-1033.

1. Póngase en conocimiento del togado **Hernán Arias Vidales**, que la petición del 8 de julio de 2020 fue resuelta por auto del 23 de septiembre pasado y en ella se ordenó requerir a las entidades financieras que para la fecha no habían dado respuesta a lo ordenado en el oficio circular No. 0506/2020.

Dese a conocer al interesado, que los oficios elaborados en tal sentido, fueron retirados por la señora **Laura Páez Muñoz**.

2. En la forma y términos reclamados en el escrito presentado el 12 de diciembre pasado, se ordena que por secretaría y mediante oficio, se requiera el representante legal y/o gerente de la sociedad **Constructora Dispref S.A.S.**, para que dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, refiera el motivo que le asiste para no haber dado respuesta a lo ordenado en nuestro oficio 1046/2020 del 30 de septiembre de 2020.

Secretaria proceda de conformidad, deje las constancias a que hubiere lugar y remita la comunicación a la sociedad aquí requerida.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

Rago/

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____</p> <p>Hoy <u>18 MAY 2021</u></p> <p>El Secretario. _____</p> <p>HÉCTOR TORRES TORRES.</p>
